

MARTES, 8 DE NOVIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 214

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

**CVE-2022-8102** *Concesión de licencia de primera ocupación para nave industrial en Orejo. Expediente 2018/1427.*

A efectos de lo dispuesto en el artículo 190.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria.

Se hace público la concesión de la licencia de primera ocupación para nave industrial, cuyos datos abajo se consignan, comenzando a partir de este momento los plazos de impugnación previstos en el art. 256.2º de la citada Ley:

Fecha de la concesión: 17 de octubre de 2022.

Órgano: Junta de Gobierno Local.

Interesado: Transportes Morero Liaño, S. L.

Situación: C/ Agüero, nº 3, Polígono Industrial Marina Medio Cudeyo (Orejo).

El acto en el que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el art. 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo puede Vd. interponer los siguientes recursos:

1.- De reposición: Con carácter potestativo, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución. (Artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)

2.- Contencioso-administrativo: Ante el Juzgado de Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. (Artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que estime procedente. (Artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Marina de Cudeyo, 19 de octubre de 2022.

El alcalde-presidente,  
Pedro Pérez Ferradas.

2022/8102

CVE-2022-8102